



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO YUMA NIT. 900-983.901-3
DEMANDADO: EVELIN CECILIA DONADO GOMEZ C.C. No. 32.677.213

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 28 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, decreto 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 1 de agosto de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que aclare a este Despacho porque en el acápite de hechos No.3 se indica que la demandada adeuda a la actora, la suma de \$650.000 por concepto cuotas de administración sin cancelar, de los meses de febrero de 2022 a mayo de 2022, valor que no corresponde a lo indicado en las pretensiones de la demanda, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN DE DEUDA, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a EVELIN CECILIA DONADO GOMEZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO YUMA SAS, la suma \$6.000.000, por concepto de cuotas de administración sin cancelar, de los meses de febrero de 2018 a enero de 2022; \$520.000, por concepto de cuotas de administración sin cancelar, de los meses de febrero de 2022 a mayo de 2022, más la suma de \$3.477.707.00 como intereses moratorios de las cuotas de administración dejadas de cancelar, de los meses de febrero de 2018 a mayo de 2022, más los intereses por mora en el pago que se causen, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. ELENA ISABEL PEREIRA BUSTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca4ed30ceadd50f49d7729ada8a0e9d8a3adf0f4493169aff938b73dbb4b61**

Documento generado en 28/02/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>